|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo |
| **Sección:** | Dirección de Mejora Regulatoria |
| **No. de oficio:** | SDEyT/DMR/AIR/0130/2023 |
| **Expediente:** | SDEyT/DMR/14/2023-SA |
| **Asunto:** | Dictámen del Análisis de Impacto Regulatorio del  **ACUERDO SE/AC-347/24-V-2023 QUE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS** |

**“2023, año de Francisco Villa”**

**Cuernavaca, Morelos a 8 de junio de 2023**

**LIC. CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establece el artículo 96, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías, Dependencias u Organismos Municipales.

En atención a su similar SA/577/2023, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“ACUERDO SE/AC-347/24-V-2023 QUE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”** en términos de las atribuciones conferidas a esta autoridad de mejora regulatoria contempladas en los artículos 45, fracción XIII, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones II y III, del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Cuernavaca; 96, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria en mención, **a criterio de esta Dirección, su aplicación implica costos de cumplimiento, por lo tanto, NO SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DE ELABORAR EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.**

Lo anterior se sostiene así, en virtud de que, de la lectura a sus artículos se advierte que los mismos configuran lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.[[1]](#footnote-1)

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero, de la Ley General de Mejora Regulatoria,[[2]](#footnote-2) y 54 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca;[[3]](#footnote-3) solicito su apreciable apoyo para **pedirle al promovente de la propuesta regulatoria emitir el Análisis de Impacto Regulatorio, en términos del formato anexo al presente,** para efectos de estar en condiciones de realizar el dictamen correspondiente, en términos del artículo 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[4]](#footnote-4)

Esto, en razón de que todas las propuestas regulatorias deben enfocarse prioritariamente en contar con los propósitos que los artículos 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 72 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios establecen:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los

sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y

medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio en la siguiente dirección electrónica <https://cuernavaca.gob.mx/dmer/?accordions=1514-3-2-2> con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[5]](#footnote-5) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[6]](#footnote-6)

Sin otro particular, reitero el apoyo de esta Dirección para el óptimo desempeño de esta sus funciones y mi mayor consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FERNANDO EDUARDO SOTELO DE GANTE**

**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Humberto Paladino Valdovinos.- Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Cuernavaca.- Para su conocimiento

C. Edmundo Chacón Gallardo.- Director General de Comercio, Industria y Servicios.- Mismo fin

Minutario

1. Artículo 43. El Análisis de Impacto Regulatorio ex ante deberá presentarse por el sujeto obligado que pretende expedir la propuesta regulatoria y debe ser remitido a la Autoridad de Mejora Regulatoria para su revisión y dictamen. Lo anterior es aplicable siempre y cuando la propuesta regulatoria tenga costos de cumplimiento según los lineamientos y criterios nacionales, en caso contrario, previa consulta a la Autoridad de Mejora Regulatoria, la propuesta no deberá someterse al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.

Artículo 44. Los costos de cumplimiento se presentan cuando la propuesta regulatoria:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. a la III. …

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones, trámites o servicios de los particulares. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

… [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 54.- Todo proyecto de Ley, Bando, Reglamento Norma, Lineamiento, Acuerdo o cualquier otra propuesta regulatoria que se pretenda publicar en el Periódico Oficial o someter a consideración del Presidente Municipal para el efecto, deberá contar con el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Municipal.

Para tal efecto, cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse o someterse a la consideración del Presidente Municipal. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 60.- La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el presente Reglamento.

El Dictamen será preliminar o final, según corresponda, atendiendo los supuestos contemplados por los artículos 75 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(…) [↑](#footnote-ref-6)